

CONTRATO N°.: 5/2018

**Kenia Elizabeth Melgar de Palacios**, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de **Directora General de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia**, entidad de derecho público, descentralizada, con autonomía en lo técnico, financiero, administrativo y en el ejercicio de sus funciones, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero dos nueve seis – uno cero cuatro – seis, en adelante denominada La UTE; calidad que compruebo por medio de: **a)** Decreto Legislativo número Seiscientos Treinta y Nueve, de fecha veintidós de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número Cuarenta y Ocho, Tomo Trescientos Treinta, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva, en cuyos Artículos Cuatro, Seis, Ocho y Diecisiete, consta la existencia legal de la UTE, sus atribuciones, estructura organizativa, y que la representación judicial y extrajudicial de la misma le corresponde al Director General, quien está facultado para otorgar actos como el presente; **b)** Acta número TRES del Libro de Actas número VEINTIDOS de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, que corresponde a la Sesión de trabajo, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, en cuyo punto VII. Varios. 2) de agenda, se acordó nombrarme como Directora General de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, nombramiento que se encuentra vigente a la fecha. y **Juan Ramón Molina Hernández**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación, en calidad de **Director Propietario** y

**Representante Legal de DPG, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **DPG, S.A. de C.V.**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero noventa mil doscientos noventa y cuatro- ciento seis- cero, calidad que compruebo con las copias certificadas por notario de los documentos siguientes: **a)** Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, y Aumento de Capital Mínimo de la sociedad, la cual reúne íntegramente las cláusulas que actualmente la rigen, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de junio del año dos mil cuatro, ante los oficios del notario Carlos Humberto Henríquez López; e inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECISIETE del Libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día cinco de julio de dos mil cuatro; y de la cual consta, que su naturaleza, nacionalidad, y denominación, son como se ha expresado; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de dos Directores Propietarios y dos suplentes o de Un Administrador Único propietario y su respectivo suplente, quienes duraran en su funciones por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad le corresponderá conjunta o separadamente a los miembros propietarios de la Junta Directiva o al Administrador Único propietario, en su caso, estando plenamente facultados para otorgar actos como el presente; **b)** Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil nueve, ante los oficios de la notario Dorys Beatriz Coto Olivar; inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día veinticinco de agosto de dos mil nueve; y de la cual consta que se modificó la Cláusula Primera de la escritura antes relacionada, en cuanto al domicilio de la sociedad, habiendo expresado que el domicilio actual de la sociedad es el de la ciudad de San Salvador. **c)** Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce, por la Directora Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, señora Ana Carolina del Socorro Alvergue Pastore de Molina; y de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número Cincuenta y Tres, que corresponde a la sesión celebrada en la ciudad de San Salvador,

a las diez horas del día cinco de marzo del año dos mil catorce, en cuyo punto Único, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo resultado electo como Director Propietario, el ingeniero **JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ**, nombramiento que se encuentra vigente a la fecha; inscrito dicho nombramiento en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y UNO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades, el día doce de marzo de dos mil catorce; en adelante "**LA CONTRATISTA**"; convenimos en celebrar el presente **Contrato de Arrendamiento de Equipos Multifuncionales para el Fotocopiado, Impresión y Escaneo de Documentos**, con base a lo establecido por los artículos 22 literal e) y 149 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, y conforme a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: OBJETO.**

El presente contrato tiene por objeto, establecer las condiciones bajo las cuales La Contratista, proporcionará el equipo necesario que servirá de apoyo en el desarrollo de las actividades administrativas de fotocopiado, impresión y escaneo de documentos, que permitan crear los respaldos necesarios de la documentación generada a nivel institucional, asegurando así los archivos físicos y digitales que documenten las gestiones realizadas, a través del arrendamiento de siete Equipos Multifuncionales, Marca Sharp, Modelos MX- 5001N/ MX-5110N, MX-5111N.

UBICACION DE LAS OFICINAS	CANTIDAD DE EQUIPOS	PERSONAL PARA VERIFICAR INSTALACION
UTE –SAN SALVADOR - 1, 7ª. Calle Poniente, No. 5143, Col. Escalón. Teléfono: 2204-7600	3 EQUIPOS	Encargado de Activo Fijo Y Almacén
UTE-SAN SALVADOR [REDACTED]	1 EQUIPO	Auxiliar Administrativo
UTE- [REDACTED]	1 EQUIPO	Auxiliar Administrativo
UTE- [REDACTED]	1 EQUIPO	Auxiliar Administrativo

UTE- [REDACTED]	1 EQUIPO	Auxiliar Administrativo
-----------------	----------	-------------------------

De ser necesario se podrán aumentar o disminuir los equipos multifuncionales, de acuerdo a las necesidades y disponibilidad presupuestaria de la UTE, brindando la Contratista equipos del mismo modelo y manteniendo los precios ofertados, en caso de aumento.

## **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.**

La Contratista se obliga a:

1. Garantizar que los equipos multifuncionales proporcionen el servicio de copias requerido, detallado de la forma siguiente: **a-** Copias blanco y negro, volumen mensual: veinte mil (20,000) a razón de cero punto cero dieciocho centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US \$0.018) cada una; **b-** Copias a color, volumen mensual: mil quinientos (1,500) a razón de cero punto cero noventa y cinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US \$0.095) cada una. Dichos costos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Las cantidades de copias podrán aumentar o disminuir de acuerdo a la necesidad institucional, debiendo con esto presentar facturas por el consumo real.
2. Los equipos multifuncionales deberán incluir un software de administración que permita el control por usuario y que se puedan establecer reglas para el fotocopiado, impresión (es necesario restringir la impresión a color por equipos, la cantidad máxima asignada por período, costeo de impresiones y otros) y escaneo.
3. Especificar el costo de cada copia producida de acuerdo a los límites requeridos, tanto en blanco y negro como a color.
4. Especificar el costo de cada copia producida como excedente del límite requerido, tanto en blanco y negro como a color.
5. Que los equipos ofertados en arrendamiento para la UTE durante el año dos mil dieciocho, deberán ser modelos de fabricación reciente (preferiblemente nuevas) y en perfecto funcionamiento.

6. Incluir en el servicio de suministro de materiales (tóner, revelador, cilindro, etc.), mano de obra, repuestos y cualquier otro insumo necesario para el normal funcionamiento de los equipos.
7. Que el tiempo de respuesta para soporte técnico, sea como máximo de cuatro horas en el área metropolitana de San Salvador y de doce horas en el interior del país.
8. Brindar capacitación al personal de la UTE sobre el uso de los equipos en las oficinas donde se instalen los equipos.
9. Brindar capacitación al personal que la UTE designe sobre el uso del software de administración de los equipos.
10. Considerar la opción de ampliar el servicio de arrendamiento en caso de ser requerido por la UTE, proporcionando equipo de iguales características y modelo, manteniendo los mismos costos ofertados. En dicho caso, se hará modificación al contrato.
11. Efectuar visitas técnicas mensuales de mantenimiento, para revisar el funcionamiento de los equipos.
12. Presentar resumen mensual de copias producidas con el cual se respaldarán las facturas de los pagos.
13. Cambiar equipos de igual o superior capacidad y características en caso que algún equipo presente fallas que no puedan ser reparadas en un máximo de un día hábil.
14. Brindar equipos multifuncionales que se encuentren en perfecto estado de uso y funcionamiento.
15. El valor de copia excedente en blanco y negro es de \$0.018 centavos de Dólar de los Estados Unidos de América y a color es de \$0.095 centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, IVA incluido.

### **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

La UTE pagará a la Contratista por el servicio de arrendamiento descrito, la cantidad total de **SEIS MIL TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,030.00)**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será cancelado por medio de doce cuotas mensuales, fijas y sucesivas de **QUINIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON**

**CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 502.50)**, al vencimiento de cada mes de servicio y con la entrega de los respectivos informes mensuales de copias.

La Contratista autoriza a la UTE, para que la cuota mensual del precio pactado por el contrato de Arrendamiento **de Equipos Multifuncionales para el Fotocopiado, Impresión y Escaneo de Documentos**, le sea cancelada a través de depósito en la cuenta corriente N°. [REDACTED] del Banco Agrícola, en la fecha convenida; y además se obliga a darle aviso de cualquier modificación de cuenta bancaria para tales efectos.

**CUARTA: PLAZO.**

El plazo de vigencia de las obligaciones comprendidas en este contrato será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive.

**QUINTA: ENTREGA DE FACTURAS Y QUEDAN.**

LA CONTRATISTA entregará a la UTE dentro de los cinco días hábiles posteriores a la finalización del mes en que hubiere brindado el suministro, la factura del respectivo período; a fin de que ella realice el proceso de requerimiento de fondos según los lineamientos del sistema SAFI II.

Contra entrega de cada factura la UTE dará a LA CONTRATISTA un quedan que perderá todo valor, de pleno derecho, al hacerse efectivo el pago respectivo.

**SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Para garantizar las obligaciones contraídas en este instrumento LA CONTRATISTA presentará, en el plazo de ocho días hábiles posteriores a la entrega del presente contrato, una garantía de cumplimiento de contrato a favor de la UTE por la cantidad de SEISCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$603.00), para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas y que los servicios contratados serán prestados a entera satisfacción de la UTE.

La garantía podrá consistir en un cheque certificado, de caja o gerencial, en una fianza o garantía emitida por una aseguradora, o en títulos valores, de acuerdo a lo establecido en la LACAP y su reglamento, la cual tendrá una vigencia de DOCE MESES, a partir de la

fecha de inicio del contrato. La falta de presentación de esta garantía en el plazo establecido producirá la caducidad del contrato y se entenderá que La Contratista ha desistido de su oferta, por lo cual procederá el reclamo de los daños y perjuicios resultantes.

#### **SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO.**

La Contratista no podrá ceder o traspasar en todo ni en parte, bajo ningún título, el presente contrato, salvo consentimiento previo por parte de la UTE, el cual deberá constar por escrito; pudiendo la UTE, reservarse las razones que tenga para negar la cesión; de igual manera está prohibida la subcontratación.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, por lo que se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato rendida, y se ejecutaran las gestiones legales pertinentes a fin de reclamar la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

#### **OCTAVA: PENALIZACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.**

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, por parte de La Contratista, salvo caso fortuito o fuerza mayor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP, sin menoscabo de declarar la caducidad del contrato y reclamar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

#### **NOVENA: CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

Este contrato podrá darse por terminado por las causas siguientes: a) Por acuerdo entre las partes; b) A solicitud de una de las partes por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados; c) Si La Contratista incumpliere cualquier obligación contenida en el presente contrato; d) Por no responder el contrato a los interés de la UTE debido a causas sobrevinientes. En el caso a que se refieren los literales a), b) y d) anteriores, la parte interesada dará aviso a la otra con diez días hábiles de anticipación sobre su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ninguna de ellas. Si la terminación del contrato se originare por la causa comprendida en el literal c), la UTE hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato rendida, procederá judicialmente a la reclamación de los daños y perjuicios correspondientes ocasionados por el

incumplimiento y hará efectivo lo establecido en la Cláusula Octava del presente contrato, según corresponda.

#### **DECIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

La UTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable, y los principios generales del Derecho Administrativo, en la forma más conveniente al interés público, que se pretende satisfacer con la prestación objeto del presente instrumento. La Contratista acepta expresamente esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente instrumento, atendiendo las instrucciones que al respecto dicte la UTE, las cuales serán comunicadas por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la misma.

#### **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA.**

El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse por acuerdo entre las partes, cumpliendo las formalidades legales para tal efecto.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la vigencia, interpretación o ejecución del presente contrato, deberá ser resuelta entre las partes; en caso no sea posible se dirimirá en la sede judicial correspondiente.

#### **DÉCIMA TERCERA: OBLIGACION ESPECIAL DE LA CONTRATISTA.**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo



subsanción por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### **DÉCIMA CUARTA: OBLIGACION DE CONFIDENCIALIDAD.**

LA CONTRATISTA reconoce que la INFORMACION CONFIDENCIAL referida en este Contrato, está debidamente protegida por la legislación salvadoreña, particularmente por la normativa penal; la Ley Especial de Protección de Víctimas y Testigos y su reglamento; la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual y Tratados internacionales en la materia ratificados por El Salvador; y que dicha información confidencial es propiedad de la UTE; LA CONTRATISTA reconoce que la INFORMACION CONFIDENCIAL no podrá ser utilizada por ella, ni divulgada a terceras personas naturales o jurídicas, sin el consentimiento previo de la UTE. Además, LA CONTRATISTA, se obliga expresamente a guardar rigurosa reserva de la INFORMACION CONFIDENCIAL; a seguir las políticas y procedimientos de confidencialidad establecidos o a establecerse por la UTE por medio de su Área de Protección de Víctimas y Testigos, a fin de proteger la INFORMACION CONFIDENCIAL; adicionalmente, LA CONTRATISTA, reconoce que la INFORMACION CONFIDENCIAL no puede ser publicada, copiada, transmitida, discutida, divulgada, revelada, transformada ni modificada o usada para fines personales o para beneficiar a terceras personas naturales o jurídicas, ni usada con la intención de violar la confidencialidad de la misma por cualquier causa. Las obligaciones contenidas en esta cláusula se mantendrán vigentes indefinidamente, no obstante LA CONTRATISTA haya terminado su relación contractual con la "UTE".

#### **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO ESPECIAL.**

Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad y departamento de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.

#### **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.**

El responsable por parte de la UTE de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente contrato será: el Encargado de Activo Fijo y Almacén.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.**

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La UTE en Séptima Calle Poniente Número Cinco Mil Ciento Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador, y la Contratista en Treinta y Tres Avenida Sur, Número Novecientos Veintidós, entre Calle Antigua Ferrocarril, Bulevar Venezuela, Colonia Cucumacayan, de la ciudad y departamento de San Salvador.

#### **DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le opongan, los documentos siguientes: a) Los términos de referencia respectivos; b) Las ofertas técnica y económica presentadas por la Contratista y sus documentos anexos; c) La autorización de adjudicación; d) La garantía de cumplimiento de contrato; y e) Cualquier otro documento que emane de este instrumento. Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sean orales o escritos, entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del presente instrumento y sus anexos, el texto del contrato tiene prevalencia.

#### **DÉCIMA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

La UTE hace constar que para cubrir el importe total del presente contrato se ha realizado el registro del respectivo compromiso presupuestario para el presente ejercicio, con cargo a los cifrados presupuestarios 2018-2402-2-0102-21-1-54316, 2018-2402-2-0103-21-1-54316 pertenecientes ambas a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Líneas de Trabajo 02 Administración y Finanzas y 03 Gerencia Programa de Protección.

EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

  
**Licda. Kenia Elizabeth Melgar de Palacios**  
Directora General  
UTE



  
**Ing. Juan Ramón Molina Hernández**  
DPG, Sociedad Anónima de Capital Variable, "La Contratista"



NOTA: El documento original ha sido modificado dada la existencia de datos personales, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto, una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

